

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **008**

Fecha Estado: 22/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190028200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANDRES FELIPE MONTOYA RUIZ	VERONICA JOHANA VALENCIA RODRIGUEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN	21/01/2021		
05615318400120210000500	Otras Actuaciones Especiales	LUZ ESTELLA ARISTIZABAL SANCHEZ	FRED HOYOS ORTIZ	Sentencia	21/01/2021		
05615318400120210000600	Otras Actuaciones Especiales	JOVANNY ALBERTO DUQUE MARTINEZ	MARIA MONICA ARBELAEZ FRANCO	Sentencia	21/01/2021		
05615318400120210000700	Otras Actuaciones Especiales	EDWIN ALDRIN HOYOS VELASQUEZ	WILSON FERNEY FLOREZ BEDOYA	Sentencia	21/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-282

Se requiere a la parte demandante para que aporte un certificado de los valores adeudados por concepto de impuesto predial y valorización del apartamento distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-98132, el cual debe allegar con una antelación de cinco días antes de la fecha de la audiencia para resolver objeciones.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiuno de Enero de Dos mil Veintiuno

Proceso	Otros Nro. 001
Interesados	LUZ ESTELLA ARISTIZABAL SANCHEZ y FRED HOYOS ORTIZ
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2021-00005-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 009
Temas y Subtemas	Nulidad Eclesiástica
Decisión	Decreta ejecución de sentencia.

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón - Rionegro remite copia de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores LUZ ESTELLA ARISTIZABAL SANCHEZ y FRED HOYOS ORTIZ.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil..."

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutive de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

1º. DECRETASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado el 29 DE MARZO DE 2003 entre los señores LUZ ESTELLA ARISTIZABAL SANCHEZ y FRED HOYOS ORTIZ, proferida el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

2º. Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

3º. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, indicativo serial Nro. 4444353, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9788e7054a71aaf0bb2f13fee3c4e619f556806cd1ad478b50f55d49256478a0**

Documento generado en 21/01/2021 09:30:32 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiuno de Enero de Dos mil Veintiuno

Proceso	Otros Nro. 002
Interesados	JOVANNY ALBERTO DUQUE MARTINEZ y MARIA MONICA ARBELAEZ FRANCO
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2021-00006-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 0010
Temas y Subtemas	Nulidad Eclesiástica
Decisión	Decreta ejecución de sentencia.

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón - Rionegro remite copia de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores JOVANNY ALBERTO DUQUE MARTINEZ y MARIA MONICA ARBELAEZ FRANCO.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil..."

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutive de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

1º. DECRETASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado el 08 DE AGOSTO DE 1998 entre los señores JOVANNY ALBERTO DUQUE MARTINEZ y MARIA MONICA ARBELAEZ FRANCO , proferida el 08 DE OCTUBRE DE 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

2º. Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

3º. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Segunda de Bello, Antioquia, indicativo serial Nro. 3000420, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7da90deb99e82e9d496f8c60c7adea4a9ca05a5400756e3c272ae90f808f93d**

Documento generado en 21/01/2021 09:31:21 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiuno de Enero de Dos mil Veintiuno

Proceso	Otros Nro. 003
Interesados	EDWIN ALDRIN HOYOS VELAQUEZ y PAULA ANDREA ARISTIZABAL URIBE
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2021-00007-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 011
Temas y Subtemas	Nulidad Eclesiástica
Decisión	Decreta ejecución de sentencia.

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón - Rionegro remite copia de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores EDWIN ALDRIN HOYOS VELAQUEZ y PAULA ANDREA ARISTIZABAL URIBE.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil..."

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutive de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

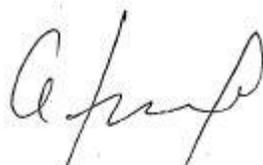
F A L L A:

1º. DECRETASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado el 15 DE JUNIO DE 2002 entre los señores EDWIN ALDRIN HOYOS VELAQUEZ y PAULA ANDREA ARISTIZABAL URIBE, proferida el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

2º. Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

3º. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Novena de Medellín, Antioquia, indicativo serial Nro. 03511661, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0eda24754297e8de4e50026fa52fc47dbb349c10d0cf38877d947f06a0ed5e**

Documento generado en 21/01/2021 09:32:04 AM